

CONTRATO **UTZMG-LIC-LOCAL-SC-008-2A/2021**, DE **"ADQUISICIÓN MATERIAL ELÉCTRICO"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. EFRÉN MARTÍNEZ BEAS**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR SUSTITUTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL CLIENTE"**, LA OTRA PARTE COMPARECE LA EMPRESA **EIMELÉCTRICO SA de CV**, REPRESENTADA POR EL **C. DANIEL RODRÍGUEZ BUENROSTRO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA EMPRESA"**, LOS CUALES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LO SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD" a través de su rector, que:

1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica, y patrimonio propio, según Decreto número 20404, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el día 30 de diciembre de 2003.

2.- Quien comparece a la celebración de este instrumento legal, goza de plenas facultades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 fracciones VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

3.- Que tiene su domicilio en Carretera Santa Cruz a San Isidro Km. 4.5, Col. Santa Cruz de la Flores, Código Postal 45640, Tlajomulco de Zúñiga, Jal.

4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es UTZ030120HP8

5.- Que requiere para la realización del contrato señalado en la declaración anterior, los servicios de "LA EMPRESA" para llevar a cabo las acciones materia de este contrato, consistentes en prestación de la compra-venta de "ADQUISICIÓN MATERIAL ELÉCTRICO".

II.- DECLARA "LA EMPRESA":

II.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida mediante escritura pública No. 14,938 (catorce mil novecientos treinta y ocho), de fecha 21 (veintiuno) de febrero de 2018 (Dos Mil Diez y Ocho), ante la fe del Lic. José Flores Gutiérrez, Notario Público Titular No. 3 de Arandas, Jalisco; la cual se encuentra inscrita bajo documento número 2018000572300070, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conforme a las normas contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco, teniendo su domicilio ubicado en la calle Paulo VI No. 14 Col. El Briceño en Zapopan, Jalisco CP 45236 RFC. IEM183016U1

II.2. Que su representante legal se encuentra facultado para contratar y obligar a la Sociedad Anónima de Capital Variable, según la escritura pública No. 14,938 (Catorce mil novecientos treinta y ocho), de fecha 21 (veintiuno) de febrero de 2018 (Dos Mil Diez y Ocho), ante la fe del Lic. José Flores Gutiérrez, Notario Público Titular No. 3 de Arandas, Jalisco, quien se identifica con credencial para votar, folio No. IDMEX1891103654 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Que dentro de su objeto social se encuentra:
La actividad económica es: Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico.

II.4. Su registro como proveedor del Gobierno del Estado y de acuerdo a la Ley de Compras Gubernamentales es P29849.

Declaran las partes que reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen, y convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "EL VENDEDOR", se obliga a proporcionar a "EL CLIENTE", los bienes adquiridos, en las instalaciones ubicadas en carretera Santa Cruz a San Isidro Km. 4.5, Santa Cruz de las Flores, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Col. Santa Cruz de las Flores, Tlajomulco de Zúñiga, Jal., contando para ello con el personal requerido, en los términos de su propuesta técnica y económica presentada y aceptada, y que junto con el documento identificado como anexo 1, forman parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. - COSTO DE LOS BIENES. Se establece como contraprestación, la cantidad de \$144,996.93 (Ciento cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y seis 93/100 M.N.) IVA incluido, siempre y cuando hayan entregado los bienes adquiridos, para efecto de realizar el pago "EL VENDEDOR" deberá haber presentado satisfactoriamente la documentación requerida para su revisión "Factura PDF y XML", vía electrónica a la dirección facturación@utzmg.edu.mx con copia a abarron@utzmg.edu.mx de lunes a jueves en un horario de 10:00 a 14:00 horas, en atención a Unidad Centralizada de Compras, efectuándose el pago a más tardar 48 horas hábiles del día de su recepción.

TERCERA. - Las obligaciones previstas en el proceso de licitación y sus anexos son vinculatorias a las partes.

CUARTA. - SUSPENSIÓN DE LA ADQUISICIÓN. En el caso de que "EL VENDEDOR" suspenda la venta y/o suministro de los bienes por causas imputables a él, sin justificación alguna, se obliga a devolver el monto económico que se le haya cubierto en exceso, en un plazo no mayor a 5 cinco días posteriores a la fecha en que no se haya concluido la entrega de los bienes, independientemente de que "EL CLIENTE" haga efectiva la fianza otorgada en los términos del presente contrato.

QUINTA. - PERSONAL PARA LA COMPRAVENTA DE BIENES. "EL VENDEDOR" se obliga a que el personal asignado para la venta y suministro de los bienes, deberá ser con personal calificado y con el equipo suficiente y adecuado para la ejecución de las mismas; de conformidad a lo previsto en el anexo 1 del presente contrato.

SEXTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal destinado a la prestación del servicio de entrega depende exclusivamente de "EL VENDEDOR" y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado de "EL CLIENTE" liberando a éste último de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, administrativa con relación al personal asignado al servicio.

"EL VENDEDOR" se obliga a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, de los trabajadores que presten sus servicios en "La Universidad, y para efecto de acreditar su debido cumplimiento de ello, deberá entregar a "EL CLIENTE", en forma bimestral, las cédulas de liquidación debidamente pagadas.

"EL VENDEDOR" como patrón de las personas que en su caso designe para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra de "EL CLIENTE", obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad a "EL CLIENTE", reconociendo expresamente "EL VENDEDOR" que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales como son: Seguro Social, vacaciones, aguinaldo, SAR, INFONAVIT, seguro de vida, capacitación y adiestramiento, etc.

Comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento a "EL CLIENTE" en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de la relación contractual con sus trabajadores, o en su caso, en contra la propia "EL CLIENTE" por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por "EL VENDEDOR", sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad, dejando libre a "EL CLIENTE" de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

"EL VENDEDOR" se obliga a cubrir a "EL CLIENTE" los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula y "EL CLIENTE" fuera llamada cualquier tipo de juicio.

SÉPTIMA. - Las partes convienen que el costo de la adquisición de los bienes tendrá durante la vigencia del presente contrato.

OCTAVA. - DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las partes será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente haga constar su notificación.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. El incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR", a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, dará lugar al cobro de una pena del 20%, sobre el monto total del presente contrato, adicional a lo previsto en la cláusula décima tercera, pidiendo además "EL CLIENTE" exigir la rescisión del contrato, sin necesidad de juicio o declaración judicial previos, bastando para ello una notificación por escrito por parte de "EL CLIENTE".

DÉCIMA. - PENAS CONVENCIONALES. "EL CLIENTE" aplicará penas convencionales a "EL VENDEDOR", en caso de que el proveedor no termine la venta y entrega el día 5 de octubre de 2021, se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 hasta 15	10%
De 16 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de la "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA"	

DÉCIMA PRIMERA. - "EL VENDEDOR", se hace responsable de cualquier daño, pérdida o robo de objetos o valores de "EL CLIENTE", siempre y cuando dicha rotura, daño, pérdida o robo suceda en las horas de trabajo de sus empleados y la imputación quede debidamente comprobada.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS. "EL VENDEDOR", se obliga a no ceder a terceras personas físicas o jurídicas sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la previa aprobación expresa y por escrito de "EL CLIENTE".

DÉCIMA TERCERA. - El presente contrato tendrá vigencia a partir del 21 de septiembre al 5 de octubre del 2021, pudiendo ser modificado en sus montos hasta en un 20%, siempre que se pacte por escrito mediante convenio modificatorio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 80 párrafo 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. El "VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los bienes y servicios que cuenten con registro ante las autoridades competentes, si el suministro infringe los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL CLIENTE", podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 15 quince días hábiles de antelación a "EL VENDEDOR", cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CLIENTE", quedando únicamente obligada ésta a rembolsar a "EL VENDEDOR", los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SEXTA-CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO: Son causas de rescisión del contrato:

- Que "EL VENDEDOR" no entregue oportunamente los bienes de acuerdo a las cantidades descritas y a las características mencionadas en su propuesta técnica-económica, en cuyo caso, "EL CLIENTE", de considerar que se está lesionando sus intereses, podrá ser rescindido el presente contrato sin responsabilidad alguna para éste ni trámite judicial, bastando solamente para que éste opere la notificación por escrito a "EL VENDEDOR" haciéndole saber las causas en las que ocurrió para rescindirle el contrato.

- b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a las partes, en los términos que se desprenden en cada una de las cláusulas del presente contrato, así como las impuestas en los artículos 1871 y 1883 del Código Civil del Estado.

El mutuo consentimiento de las partes contratantes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA COMPETENCIA.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación, cumplimiento del presente contrato y en caso de controversia, acudirán en recurso de conciliación previsto en los artículos 110 al 112 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y si no logran ponerse de acuerdo, se regirán por las disposiciones de los tribunales del primer partido judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

DÉCIMA OCTAVA. - Para lo no previsto en el presente contrato, se atenderán las disposiciones del 1850 al 1858 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA NOVENA. - INFORMACIONES CONFIDENCIALES.

La expresión "INFORMACIONES CONFIDENCIALES" utilizada en este contrato, sus anexos o documentos relacionados con ellos, tendrán como significado el conocimiento y datos de naturaleza técnica, escrita, gráfica, electromagnética u otra análoga, como sería de manera enunciativa, mas no limitativa: creación de sistemas, información técnica, financiera y de negocios, nombres de los accionistas o socios actuales de inversión, proyectos de mercado, procedimientos, representaciones gráficas, bosquejos, planos, programas, ideas, especificaciones y en general cualquier información que se relacione con los productos y procedimientos destinados a los fines del acuerdo de voluntades y que para ello fueren revelados por "EL CLIENTE" al personal del "EL VENDEDOR".

"LAS PARTES" se comprometen a no utilizar de manera alguna y con fines distintos a los fines del contrato de las "INFORMACIONES CONFIDENCIALES" señaladas en el párrafo que antecede y a no revelarlas a terceros, incluyendo sus controladoras o subordinadas, con las siguientes excepciones:

a) Que las "INFORMACIONES CONFIDENCIALES" fueran conocidas por "EL CLIENTE" con anterioridad a su revelación y se encuentren debidamente documentadas por escrito en sus archivos con anterioridad a la fecha de la revelación.

b) Que tales "INFORMACIONES CONFIDENCIALES" sean de conocimiento público antes de su revelación, a causa de actos y omisiones no imputables a "EL CLIENTE" o sus empleados.

"LAS PARTES" convienen y se obligan a devolver en cualquier momento, cualquier documento en que se contengan "INFORMACIONES CONFIDENCIALES" referidas en esta cláusula.

Todos los documentos preparados por "EL VENDEDOR" en relación y necesarios para el desarrollo de la venta y suministro de "LOS BIENES", incluyendo planos originales, manuales de operación, bitácoras como control de visitas y cualquier otro análogo, sean elaborados con anterioridad o posterioridad a la fecha efectiva de este contrato, serán de propiedad única y exclusiva de "EL CLIENTE".

"EL VENDEDOR" podrá si así resulta necesario, conservar una copia de los documentos con fines de auto referencia, pero no podrá transmitirlos en forma alguna, sea onerosa o gratuita, ni revelarlos, utilizarlos para terceros o permitir intencionalmente que otros los utilicen sin el consentimiento previo y por escrito de "EL CLIENTE".

22

"EL VENDEDOR" le estará estrictamente prohibido, bajo pena de rescisión, el reproducir o permitir reproducir cualquier documento relacionado con la información confidencial, salvo que así lo requiera el desarrollo de "LOS BIENES" y con la autorización de "EL CLIENTE".

En todos los documentos transmitidos o puestos a la disposición de terceros, con autorización de "EL CLIENTE", a "EL VENDEDOR" deberá imprimir la siguiente inscripción:

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA., Y LA INFORMACIÓN EN ÉL CONTENIDA ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL. ESTE DOCUMENTO NO DEBERÁ SER UTILIZADO, REPRODUCIDO O DIVULGADO, YA SEA PARCIAL O TOTALMENTE SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL PROPIETARIO SIN EXCEPCIÓN ALGUNA".

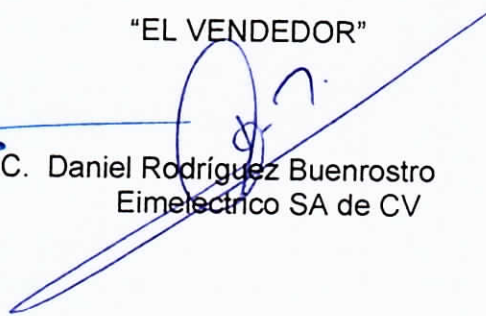
Para efectos de cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta cláusula, "EL VENDEDOR" hará entrega a "EL CLIENTE" de una lista de los empleados de aquella, que tendrán acceso a la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", lista en que se transcribirá literalmente la cláusula de confidencialidad y deberá estar suscrita de conformidad por el personal autorizado y que se agregará para formar parte integrante de este contrato como "Anexo 1" "EL VENDEDOR" será responsable solidaria de todo lo que se ocasione con motivo de la violación a la cláusula de confidencialidad por parte de sus empleados o apoderados.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado el día 21 de septiembre de 2021.

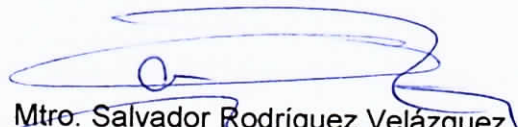
"EL CLIENTE"

"EL VENDEDOR"


Dr. Efrén Martínez Beas
Rector de la Universidad Tecnológica de la
Zona Metropolitana de Guadalajara


C. Daniel Rodríguez Buenrostro
Eimelectrico SA de CV

TESTIGOS


Mtro. Salvador Rodríguez Velázquez
Director de Administración y Finanzas de la
Universidad Tecnológica de la Zona
Metropolitana de Guadalajara


Ing. Alejandro Fabián Barrón Lugo
Unidad Centralizada de Compras de la
Universidad Tecnológica de la Zona
Metropolitana de Guadalajara

ANEXO 1

"Adquisición Material Eléctrico"

1	APAGADOR SENCILLO MODELO MODUS	PZA	10	Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
2	CABLE CALIBRE 10 (BLANCO)	MT	500	Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
3	CABLE CALIBRE 10 (ROJO)	MT	500	Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
4	CABLE CALIBRE 12 (BLANCO)	MT	500	Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
5	CABLE CALIBRE 12 (NEGRO)	MT	500	Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
6	CABLE CALIBRE 14 (VERDE)	MT	300	Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
7	CABLE THW CAL 8 NEGRO	MT	300	Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
8	CABLE USO RUDO 3X12	MT	200	Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
9	CINTA AISLANTE 1600 marca 3M	PZA	100	Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
10	CONTACTO DUPLEX	PZA	50	Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
11	FOCO LED E39 DE 70 WATTS.	PZA	50	Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
12	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 1X20 AMPS SQD	PZA	5	Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
13	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 1X30 AMP SQD	PZA	5	Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
14	LAMPARA SOLAR DE 100 WATTS	PZA	35	Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana

				de Guadalajara.
15	REFLECTOR LED 100 WATTS	PZA	30	Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
16	TAPA PARA CONTACTO DUPLEX	PZA	10	Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
17	TAPA PARA CONTACTO DUPLEX (TAPA PARA MANEJO EXTERIOR)	PZA	50	Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
18	TUBO CONDUIT DE AJUSTE, MEDIDA 3/4"	PZA	5	Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
19	CONECTOR RECTO PARA TUBO CONDUIT DE AJUSTE DE 3/4", SIN ARILLO AISLANTE	PZA	20	Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
20	CAJA DE REGISTRO FS PARA TUBERÍA CONDUIT, MEDIDA 3/4"	PZA	5	Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
21	TUBO LED T8 18 WATTS	PZA	200	Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
22	CABLES LARGOS PARA PASAR CORRIENTE (calibre 6)	PZA	5	Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

A large, stylized handwritten signature in blue ink is written over a circular purple stamp. The signature appears to be 'G. Aguirre'.